

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 336/2019 y 337/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 336/2019:

"no (Sic) reportan información." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Período |
|---|---------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XLVII_Solicitud de telecomunicaciones_47c_Aviso de que no se genera información sobre intervención de comunicaciones | Formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII | 2019 | 3er trimestre |

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 337/2019:

"no (Sic) hacen públicas sus convocatorias para ocupación de cargos públicos, así como no justifican la ausencia de información" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Período |
|--|------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos | Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV | 2019 | 3er trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 337/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 336/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

1. La actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV.
2. La inherente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del aviso de que no se genera información sobre solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a registro de comunicaciones y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, de la fracción XLVII.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, de las denuncias presentadas, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3785/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio marcado con el número AAFY/UT/061/2019, de fecha diez de dicho mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, y de la Oficialía de Partes los días diez y once de citado mes y año, en virtud del traslado que se le realizare a dicho Sujeto Obligado, a través del proveído de fecha veinticinco de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del 70 de la Ley General, por la cual se admitieron las denuncias.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

QUINTO. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/4012/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el diez de enero del dos mil veinte, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/14/2020, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes y año inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/527/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veinticuatro del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

1. La actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV.
2. La inherente al tercer trimestre de dos mil diecinueve del aviso de que no se genera información sobre solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a registro de comunicaciones y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, de la fracción XLVII.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XIV y XLVII, establece lo siguiente.

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

...

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

XLVII. *Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. En relación a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, señalan que la información debe difundirse a través del formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV.
4. Para el caso de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 47a LGT_Art_70_Fr_XLVII, a través del cual los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

- Formato 47b LGT_Art_70_Fr_XLVII, mediante el cual los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.
- Formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII, en el cual los sujetos obligados que no tengan las atribuciones o facultades para generar la información a que se refiere la fracción que nos ocupa, deberán informar dicha circunstancia a través de una nota fundamentada, motivada y actualizada.

5. La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones XIV y XLVII del artículo 70 de la Ley General, establece:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|--------------------------|--|---|
| XIV | Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado | Información vigente y del ejercicio en curso |
| XLVII | Trimestral | Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores |

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2) Que la publicación de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, debe realizarse a través del formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV.
- 3) Que en cuanto a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, a la Agencia de Administración Fiscal le corresponde la publicación del formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII. Esto así, puesto que en términos de lo dispuesto en el acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

diecisiete, por medio del cual este Pleno aprobó las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los ayuntamientos, de los organismos municipales y de los partidos políticos del Estado de Yucatán, se determinó que al Sujeto Obligado referido no le resulta aplicable la publicación de la información de la fracción que nos ocupa.

- 4) Que al efectuarse las denuncias, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las mismas.
- 5) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a. Que en el sitio aludido se encontró publicado un Libro de Excel, que corresponde al formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV, previsto para la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que contiene la siguiente leyenda respecto del tercer trimestre de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que este sujeto obligado no realizará (Sic) Concursos para ocupar cargos públicos, se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación (Sic), homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información"* (Sic).
- b. Que en el sitio antes referido no se halló información del tercer trimestre de dos mil diecinueve del formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII, contemplado para la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que, en virtud del traslado que se corriera a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por oficio marcado con el número AAFY/UT/061/2019, de fecha diez de diciembre del año inmediato anterior, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

Primero.- En relación al posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de Agencia de Administración Fiscal de Yucatán relativa a la supuesta falta de publicación de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública inherente a los concursos para ocupar cargos públicos, es de señalarse que esto es totalmente falso, ya que en fecha 08 de octubre de 2019, la unidad administrativa que posee dicha información y que se encuentra obligada a publicarla según lo consignado en nuestra tabla de aplicabilidad, procedió a subirla al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo cual se acredita fehacientemente con el comprobante de procesamiento con folio 157055153811731, el cual aparece con el estatus de "Terminado" en esa misma fecha a las 11:29 horas y el que se adjunta al presente escrito como prueba documental para la debida constancia de nuestro cumplimiento.

SEGUNDO.- Respecto al posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de Agencia de Administración Fiscal de Yucatán relativa a la supuesta falta de publicación de la fracción XLVII inciso C del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que versa sobre "el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial", este sujeto obligado tiene a bien señalar que según lo consignado en nuestra tabla de aplicabilidad, la cual fuera aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán el día 23 de Enero de 2018 y el cual obra en los archivos del Organismo Garante Estatal, dicha fracción no resulta aplicable a la Agencia de Administración de Yucatán, ya que es exclusiva para la Fiscalía General del Estado, pero también es cierto que este sujeto obligado cuenta con dicha fracción asignada en el SIPOT por lo que en este acto manifestamos que hemos procedido a subirla al portal con la nota justificativa contenida en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones" que a la letra dice: "La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán no genera ni detenta la información relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación", en virtud de lo anterior, solicitamos atentamente sea declarado el sobreseimiento de la presente denuncia, en virtud de no existir materia alguna, siendo que se adjunta al presente escrito el comprobante de procesamiento relativo a dicha fracción como prueba documental, esto para debida constancia de nuestro cumplimiento.

... " (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes:

- a) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcado con número de folio 157055153811731 y con fecha de registro y de término del ocho de octubre del dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
- b) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157602061272231 y con fecha de registro y de término del diez de diciembre de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información del formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII, previsto para la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se discurre lo siguiente:

1. Para el caso de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General:

- Que la Dirección de Administración y Recursos, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la citada fracción.
- Que a través del oficio referido, se hace del conocimiento de este Pleno que las manifestaciones realizadas por el denunciante respecto de la falta de publicidad de la información de la fracción en comento son falsas, en virtud que en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se publicó dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Por lo que se refiere a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, que por medio del oficio referido se informa lo siguiente:

- Que al Sujeto Obligado que nos ocupa no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción referida.
- Que no obstante lo precisado en el punto anterior, se procedió a difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el formato previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

debe informar que el Sujeto Obligado no genera la información contemplada en la citada fracción.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
2. La inherente al tercer trimestre de dos mil diecinueve del aviso de que no se genera información sobre solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a registro de comunicaciones y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, de la fracción XLVII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible para su consulta la información inherente al tercer trimestre del presente año del aviso de que no se genera información sobre solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a registro de comunicaciones y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, de la fracción XLVII, la cual se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación referida en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

2. Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, justificó en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y a los resultados de los mismos. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda actualizada al trimestre referido, mediante la cual se informa que durante el periodo que abarca el trimestre en cuestión no se realizaron concursos para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 336/2019, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII, contemplado para la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General; esto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b. Toda vez que la información materia de la denuncia se publicó con posterioridad a la interposición de la misma; se afirma esto, ya que en el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 157602061272231, el cual fue enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través del oficio número AAFY/UT/061/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, consta que la información en comento se difundió el diez del citado mes y año, cuando la denuncia se presentó el veinte de noviembre del año pasado.
2. Que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 337/2019, es INFUNDADA, en razón que a la fecha de su presentación se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, resultó que en el mismo se encontraba publicada una leyenda,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

correspondiente al tercer trimestre del año pasado, por medio de la cual se informaba lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que este sujeto obligado no realizará (Sic) Concursos para ocupar cargos públicos, se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación (Sic), homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información"* (Sic).

- b. Puesto que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 157055153811731, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio número AAFY/UT/061/2019, que en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información motivo de la denuncia.
3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:
 - a. La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
 - b. La información del tercer trimestre de dos mil diecinueve del formato 47c LGT_Art_70_Fr_XLVII, contemplado para la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

1. Que la denuncia presentada contra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a la que se asignó el número de expediente 336/2019, es INFUNDADA.
2. Que la denuncia presentada contra la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a la que corresponde el número de expediente 337/2019, es FUNDADA.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

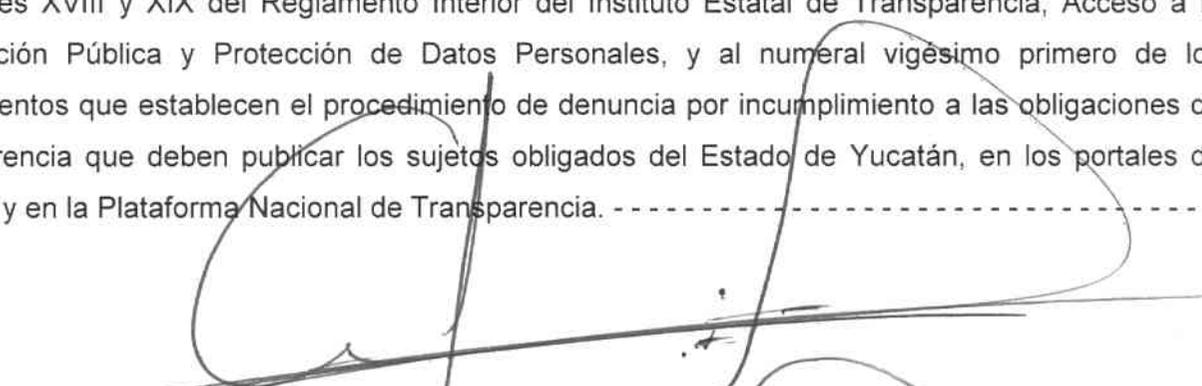
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-06-001 AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 336/2019 Y SU ACUMULADO 337/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KLE/JM/EEA